

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	21/03/14 Hs. 10:17
Numero:	267 Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

"Donar Órganos es dar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

Nota N° 43/2014.-

Letra: B. FPV

USHUAIA, 22 de marzo de 2014.-

Sr. Presidente

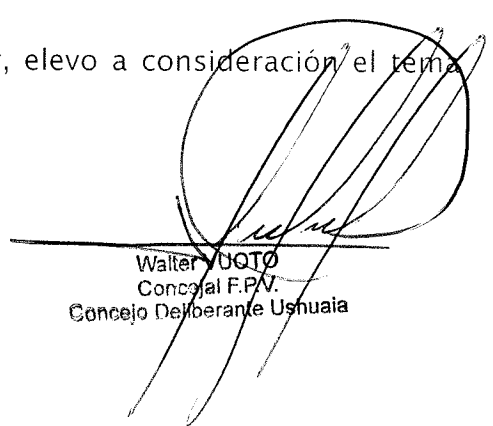
Concejo Deliberante de Ushuaia

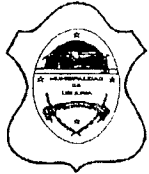
Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir Proyecto de Minuta de Comunicación para tomar intervención a fin de reglamentar la Ley provincial N° 794.

Sin más que agregar, elevo a consideración el tema mencionado.


Walter UOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*"Donar Órganos es dar Vida"
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"*

USHUAIA, 22 de Marzo de 2014.-

Sra. Gobernadora de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dña. Fabiana RIOS

S _____ / _____ D

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante y por mandato de los Sres. Concejales, me dirijo a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a fin de solicitarle intervención para reglamentar la Ley provincial N° 794.

La citada Ley fue sancionada el 24 de septiembre de 2009 y promulgada el 19 de octubre del 2009, según Decreto provincial N° 2322.

Es de profunda concepción humanista, y reconoce la realización gratuita a pacientes que no tengan obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicio de coberturas, de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, la cirugía oncológica post mastectomía o post cirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente.

Estoy seguro que usted, como mujer, y como profesional de la salud, comprenderá acabadamente el alcance de una norma de estas características, que resulta en un indelegable compromiso con un sector víctima de una enfermedad que hace estragos en la sociedad.

En la convicción de compartir con usted este criterio, la saludo con mi mas distinguida consideración.



Walter YACO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia

SALUD: CIRUGÍA GRATUITA A PACIENTES QUE NO POSEAN NINGÚN TIPO DE COBERTURA O ASISTENCIA SOCIAL EN PATOLOGÍAS ONCOLÓGICAS MAMARIAS.

Sanción: 24 de Septiembre de 2009.

Promulgación: 19/10/09 D.P. N° 2322.

Publicación: B.O.P. 23/10/09.

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconocerá la realización gratuita a pacientes que no tengan obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, la cirugía oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente. El costo total, estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 2°.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley se deberá poseer domicilio certificado en la Provincia de Tierra del Fuego y acreditar residencia continua durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios para contar con asistencia de profesionales y equipos interdisciplinarios itinerantes, con el objeto de que las intervenciones quirúrgicas reparadoras, se realicen con nivel jerarquizado de acuerdo a las metodologías y protocolos de vanguardia que se efectúan en los sitios especializados existentes en el país. Asimismo garantizará la participación y capacitación de los profesionales de los centros de salud de la Provincia en los procesos a que se hace referencia en el presente.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de suscribir los convenios que estime pertinentes con las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social en el ámbito de la Provincia con el objeto de sumar acciones en cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a las partidas presupuestarias que determine el Ministerio de Salud a partir del Ejercicio presupuestario 2010 y en un todo de acuerdo con las estimaciones que realizarán los profesionales afectados al tratamiento en todas sus etapas del cáncer de mama.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.